

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 61 - "Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú"** (en adelante, el Convenio).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 25 de enero de 1951, en la ciudad de Lima, República del Perú, se suscribió el "Convenio General entre el Perú ya los Estados Unidos sobre Cooperación Técnica" (en adelante, el Convenio General). Este instrumento internacional se encuentra en vigor desde 1953. Según las disposiciones contenidas en el artículo I, numeral 1, del Convenio General, se establece el compromiso de los Estados Unidos de América (en adelante, los EUA) y el Perú para cooperar a través del intercambio conocimientos técnicos y prácticos. El mismo numeral indica que los programas y proyectos determinados deberán llevarse a cabo de acuerdo a las estipulaciones de los convenios o entendimientos que por escrito celebren los representantes de ambos Estados, debidamente designados.
- 2.2. El 23 de julio de 1996 se celebró el "Convenio Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas" (en adelante, el Convenio Operativo). En su artículo VII, el Convenio Operativo señala que las actividades específicas conjuntas que las partes definan para la Implementación del Proyecto sobre el que este trata serán financiadas por medio de donaciones u otra forma de cooperación bilateral, cuyo monto y asignación será especificado en formularios anexos al mismo, que son denominados "Formularios Contables".

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.3. La Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DCD) N° DCD0112/2016, de fecha 19 de diciembre de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Convenio.
- 2.4. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 065-2016, de fecha 19 de diciembre de 2016, en el cual concluye que el Convenio tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².
- 2.5. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-2345-E-72³.
- 2.6. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 29 de diciembre de 2016, el Convenio fue ratificado por el Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, a través del Decreto Supremo N° 091-2016-RE⁴, acto que fue refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, encargado del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Alfredo Torne Verter.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁵ y 57⁶ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Convenio elaboradas por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

³ Punto II.13 del Informe (DGT) N° 065-2016.

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 091-2016-RE. Lima, 29 de diciembre de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-convenio-entre-el-gobierno-de-los-estados-unid-decreto-supremo-n-091-2016-re-1468964-3/>

⁵ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁶ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Convenio en cuestión tiene como objeto introducir una modificación a las disposiciones financieras del "Convenio Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas", por medio de la cual el Gobierno de los Estados Unidos de América otorga al Gobierno de la República del Perú un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos veinticuatro dólares estadounidenses (US\$ 1'998,824.00) adicionales a los previstos en el Convenio que enmienda.

El Convenio consta en cuatro (4) páginas, que constituyen un "formato contable", de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio Operativo.

5. CALIFICACIÓN

El Convenio reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Convenio no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

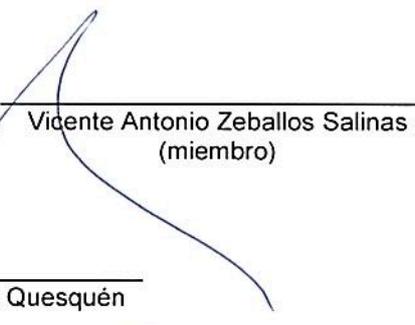
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú", ratificado por Decreto Supremo N° 091-2016-RE de fecha 29 de diciembre de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

